



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1959-H
16 JUL. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN N° 0301 DEL 11 DE FEBRERO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 0301 del 11 de febrero de 2019** se otorgó Licencia Ambiental a la empresa TERMOGAIRA S.A. E.S.P. para la construcción y operación de una planta generadora de energía eléctrica con una capacidad inferior a 99MW. Expediente N° 4602.

Que mediante **Auto No. 1439 del 23 de octubre de 2025**, se ordenó el inicio del trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada en Resolución No. 0301 del 11 de febrero de 2019, para incorporar la construcción de una línea de interconexión de 110/115kv.

Que mediante radicado No. **R2026225001703 del 25 de febrero de 2026**, la empresa TERMOGAIRA S.A. E.S.P., solicita la suspensión temporal por un (1) mes del trámite de modificación iniciado en Auto No. 1439 del 23 de octubre de 2025.

Que a través **Auto No. 320 del 02 de marzo de 2026**, CORPAMAG concedió la suspensión temporal del trámite.

Que mediante radicado No. **R2026420003543 del 20 de abril de 2026**, la empresa TERMOGAIRA S.A. E.S.P., presentó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), con el propósito de reanudar el proceso de modificación de la Licencia Ambiental.

Que en consecuencia, a través del **Auto No. 649 del 27 de abril de 2026** se dispuso levantar la suspensión del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada en la Resolución No. 0301 del 11 de febrero de 2019 y se ordenó la evaluación técnica de la actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y demás documentos anexos presentados a través del radicado No. R2026420003543 del 20 de abril de 2026, para continuar con el trámite de modificación de la Licencia Ambiental iniciado a través del Auto No. 1439 del 23 de octubre de 2025.

Que actualmente, la solicitud de modificación se encuentra en proceso de evaluación técnica, por parte de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante radicado No. **R2026716006392 del 16 de julio de 2026**, el señor JUAN MIGUEL CASTELLANOS SEGOVIA en calidad de representante legal suplente de la

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1959

FECHA:

16 JUL. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN N° 0301 DEL 11 DE FEBRERO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

sociedad **TERMOGAIRA S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 900728902-9 y el señor JORGE MANUEL URBANO DEL CRISTO CASTELLANOS GÓMEZ en calidad de representante legal de la sociedad **NODO ENERGÉTICO DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - NENCOL**, identificada con NIT No. 900942271-6, solicitan la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Licencia Ambiental otorgada en **Resolución No. 0301 del 11 de febrero de 2019**, la cual se encuentra en trámite de evaluación de la solicitud de modificación, para incorporar la construcción de una línea de interconexión de 110/115kv, iniciado en Auto No. 1439 del 23 de octubre de 2025 y continuado en Auto No. 649 del 27 de abril de 2026.

Que una vez verificadas las obligaciones financieras de la sociedad **TERMOGAIRA S.A. E.S.P.**, se encontró que no tiene saldos pendientes por concepto de control y seguimiento o cobro de tasas ambientales.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*. Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece: *“La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”*.

Que a su vez, el artículo 50 de la Ley citada en precedencia, define la Licencia Ambiental así: *“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”*.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN N° 0301 DEL 11 DE FEBRERO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que:

“Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental (...)

Que el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;



1700-37

RESOLUCIÓN N°

1959-17

FECHA:

16 JUL. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN N° 0301 DEL 11 DE FEBRERO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2°. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo". Subrayado fuera de texto original.*

Que es necesario precisar que la cesión de la Licencia Ambiental no implica la transferencia de responsabilidades por posibles incumplimientos a las obligaciones establecidas en el acto administrativo cedido que hubiesen ocurrido con anterioridad a la solicitud. Por lo cual, la presente cesión no abarca las acciones u omisiones constitutivas de presuntas infracciones ambientales (Sentencia C-595 de 2010). Con fundamento en lo anterior, y en ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental reconocida por el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, esta Corporación mantiene la facultad de iniciar y culminar los procedimientos sancionatorios a que haya lugar en contra de la sociedad **TERMOGAIRA S.A. E.S.P.**, en caso de verificarse el incumplimiento de alguna de las obligaciones mientras estuvieron su cargo.

Que en el marco de las funciones legales atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales en su jurisdicción, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 y tras evaluar la información aportada por la sociedad **TERMOGAIRA S.A. E.S.P.**, se considera procedente autorizar la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

1959

16 JUL. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN N° 0301 DEL 11 DE FEBRERO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

mediante la Resolución N° 0301 del 11 de febrero de 2019 (actualmente en trámite de modificación) a favor de la sociedad **NODO ENERGÉTICO DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. E.S.P. – NENCOL**, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad **TERMOGAIRA S.A. E.S.P.** (identificada con NIT No. 900.728.902-9) mediante la Resolución N° 0301 del 11 de febrero de 2019, a favor de la sociedad **NODO ENERGÉTICO DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - NENCOL** (identificada con NIT No. 900.942.271-6), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se precisa que la Licencia Ambiental objeto de la cesión autorizada en el presente artículo se encuentra actualmente en proceso de evaluación de una solicitud de modificación, trámite que inició mediante el Auto No. 1439 del 23 de octubre de 2025 y continuó a través del Auto No. 649 del 27 de abril de 2026. En consecuencia, dicha actuación administrativa se entiende igualmente cedida, por lo que la sociedad **NODO ENERGÉTICO DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - NENCOL** asumirá la calidad de solicitante dentro de la misma y será el beneficiario exclusivo del acto administrativo que resuelva la referida modificación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La cesión de los derechos y obligaciones objeto de la presente providencia, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de los posibles incumplimientos (acciones u omisiones) establecidos en el acto administrativo objeto de cesión y ocurridos cuando el cedente ostentaba la titularidad del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la sociedad **NODO ENERGÉTICO DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - NENCOL**, identificada con NIT No. 900942271-6, adquiere la obligación de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones impuestas en la Resolución N° 0301 del 11 de febrero de 2019, en el estado en que se encuentren. Cualquier incumplimiento que se derive de las mismas, serán responsabilidad administrativa de la sociedad **NODO ENERGÉTICO DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - NENCOL**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de las sociedades **TERMOGAIRA S.A. E.S.P.** y **NODO ENERGÉTICO DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - NENCOL**, a los correos

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

11959-7
16 JUL. 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN LA RESOLUCIÓN N° 0301 DEL 11 DE FEBRERO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

electrónicos autorizados: **juan.castellanos@zeuzcorp.com** y **jmc@inincorp.com**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II para Asuntos Ambientales Minero Energéticos y Agrarios Santa Marta, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSO. Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: María C. Serrano – Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer – Coordinadora SGA

Expediente N° 4602

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, por autorización expresa del usuario.

Notificación Resolución N° 1959 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Jue 16/07/2026 15:44

Para juan.castellanos@zeuzcorp.com <juan.castellanos@zeuzcorp.com>; jmc@inincorp.com <jmc@inincorp.com>

 1 archivo adjunto (3 MB)

Resolución N° 1959 de 2026.pdf;

Señor (a)

JUAN MIGUEL CASTELLANOS SEGOVIA

Representante Legal

TERMO GAIRA S.A. E.S.P - **LA CEDENTE**

Señor (a)

JORGE MANUEL CASTELLANOS GOMEZ

Representante Legal

NODO ENERGÉTICO DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. E.S.P. - **LA CESIONARIA**

Ref.: **Notificación Resolución N° 1959** de fecha 16/07/2026. **Expediente:** 4602.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Por medio de la cual se autoriza la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución N° 0301 de 2019”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2026716006392 de fecha 16/07/2026

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



Corporación Autónoma
Regional del Magdalena

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co